



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	NANCY ESPERANZA MEDINA RODRÍGUEZ
Demandado:	GABRIEL HERRERA AMÓRTEGUI
Radicado:	110013110011 2022 00761 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL iniciada a través de apoderado judicial por NANCY ESPERANZA MEDINA RODRÍGUEZ en contra de su consorte GABRIEL HERRERA AMÓRTEGUI, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. De conformidad con el art. 154 del Código Civil, determine en el escrito de demanda claramente cuál es la causal invocada para el divorcio aquí solicitado.
2. Comunicar el último domicilio común de los cónyuges durante el tiempo de su convivencia, para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.
3. A su vez, conforme lo estipulado en el **numeral 10º del art. 82 del CGP**, deberá informar la **dirección electrónica del demandado**, ya que tampoco advirtió no contar con ella, no conocerla o no estar obligado a llevarla.
4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022).
5. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE**:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL iniciada a través de apoderado judicial por NANCY ESPERANZA MEDINA RODRÍGUEZ en contra de su consorte GABRIEL HERRERA AMÓRTEGUI.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*(Art, 295 del C.G.P.)*

*Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 57*

Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA